

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENEFIFE MAGDALENA  
[jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Tenerife - Magdalena, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

---

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA**  
**RAD: 47-798-40-89-001-2023-00125-00**

AL DESPACHO INFORMANDO QUE CULMINÓ EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

❖ **NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 – RECIBIDA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

TÉRMINO DE 10 DIAS: 11 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 16 DE ENERO DE 2024 (VACANCIA JUDICIAL DEL 19 DE DICIEMBRE AL 11 DE ENERO)

❖ **NOTIFICACIÓN POR AVISO AL DEMANDADO HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA: 31 DE ENERO DE 2024 – 13 DE FEBRERO DE 2024.**

TÉRMINO DE 10 DIAS: 13 AL 27 DE FEBRERO DE 2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL EXTREMO DEMANDADO, NI PRESENTÓ EXCEPCIONES.

SÍRVASE A PROVEER,

**KATE SIMMONDS TRESPALCIOS**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TENEFIFE MAGDALENA [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Tenerife - Magdalena, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

---

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA**  
**RAD: 47-798-40-89-001-2023-00125-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO N. 0004 DEL II TRIMESTRE DE 2024.**  
**AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

### I. ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra del señor **HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.066.153 dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de la persona jurídica **COBRANZAS SAUL OLIVEROS S.A.S.** y su representante legal Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.939.151 expedida en Agustín Codazzi (Cesar) y portador de la TP. 67.056 de Consejo superior de la Judicatura, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### II. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, través de la persona jurídica **COBRANZAS SAUL OLIVEROS S.A.S.** y su representante legal Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor **HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA**,

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.066.153, con la finalidad de obtener el recaudo de la suma de dinero consignada en pagaré: **N°042446100010508** suscrito el día siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2.021) y con fecha de vencimiento el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), proveniente de su deudor, por valor de capital e intereses, por concepto de préstamo, y basado en los siguientes hechos y pretensiones:

**“HECHOS:**

**1.- PRIMERO:** PRIMERO: El demandado señor(a) HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA, suscribió y aceptó el pagaré N° 042446100010508, por valor de \$14.999.135.00, M/cte., por concepto de capital, más \$2.916.269.00, M/Cte., por concepto de intereses corrientes, más \$104.178.00, M/Cte., por otros conceptos, para un total de DIECIOCHO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$18.019.582.00) M/CTE., más intereses moratorios.

**2.- SEGUNDO:** El anterior título valor respalda la obligación N° 725042440113307, la cual fue fijada en un plazo de setenta y dos (72) meses, para ser cancelado en doce (12) cuotas a capital, con un interés de la Tasa IBRSV 12.09% + 6.7%.

**3.- TERCERO:** La obligación N° 725042440113307, se encuentra vencida desde el día 19 de octubre del 2023, con un saldo por capital de \$14.999.135.00, M/cte.

**4.- CUARTO:** Que la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los pagarés del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su numeral 6° señala: "La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré"; por consiguiente, la fecha de vencimiento para la obligación N° 725042440113307, será el día 19 de Octubre del 2023, fecha en que se diligenció el título valor de la presente ejecución.

**5.- QUINTO:** BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO AL DESPACHO QUE EL TÍTULO VALOR ORIGINAL BASE DE LA EJECUCIÓN ESTA EN PODER DEL SUSCRITO, Y SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN CUANDO EL DESPACHO LO REQUIERA (ART. 245 C.G.P.).

**6.- SEXTO:** A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., el demandado señor(a) HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA, no ha cancelado sus acreencias.

**7.- SÉPTIMO:** El deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.

**8.- OCTAVO:** Los plazos para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, se da aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare a partir del día 19/10/2023; que exige de inmediato el pago total de la deuda junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranza, costas y honorarios, siendo procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

**9.- NOVENO:** El demandado HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA, suscribió y acepto el pagaré N° 042446100010508, quien en su cláusula SEXTA o NOVENA señalan: "El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagare se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagare y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título.

**10.- DÉCIMO:** En este mismo sentido la carta de instrucciones en su numeral 1° señala que el pagare podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a su cargo incumplida o en mora, en los casos estipulados en la ley, en el pagare, en cualquier documento suscrito por el tenedor legítimo en los siguientes eventos: A) ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en el pagare o cualquiera otra obligación que tenga con el Banco adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para el Banco.

**11.- DÉCIMO PRIMERO:** El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso a FINAGRO el pagaré N° 042446100010508, quien nuevamente, a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**12.- DÉCIMO SEGUNDO:** EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder por intermedio de su apoderado general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, para actuar en su representación, el cual he aceptado.

### **III. PRETENSIONES:**

**1.- PRIMERO:** De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo,

reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General Del Proceso, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 042446100010508, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$14.999.135.00, M/cte.

B) Por la suma de \$2.916.269.00, M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma Tasa IBRSV 12.09% + 6.7%, contenido en el pagaré N° 042446100010508, desde el día 27 de agosto del 2022, hasta el día 19 de octubre del 2023.

C) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042446100010508, desde el día 20 de octubre del 2023, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de \$104.178.00, M/Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 042446100010508.

**2.- SEGUNDO:** Se condene al demandado al pago de las costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso.

En derecho me fundamento en cuanto a la parte sustancial, en lo dispuesto por los artículos 1602 y sucesivos del Código Civil, Artículos 619 y ss., y 884 y ss. del Código de Comercio y demás disposiciones legales y concordantes con la parte sustancial.

En cuanto al procedimiento me fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82 al 84, 90, 422 al 447, del Código de General del Proceso.

#### **IV. TRAMITACIÓN:**

A través de la parte interesada se surtió la notificación personal electrónica, así:

**❖ NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 – RECIBIDA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

TÉRMINO DE 10 DIAS: 11 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 16 DE ENERO DE

2024 (VACANCIA JUDICIAL DEL 19 DE DICIEMBRE AL 11 DE ENERO)  
Empresa de mensajería: Sur Envíos  
Número de envío: 7962  
Dirección: Carrera 3ª # 3ª-25, Tenerife (Magdalena)

❖ **NOTIFICACIÓN POR AVISO AL DEMANDADO HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA: 31 DE ENERO DE 2024 – 13 DE FEBRERO DE 2024.**

TÉRMINO DE 10 DIAS: 13 AL 27 DE FEBRERO DE 2024.  
Empresa de mensajería: Sur Envíos  
Número de envío: 7999  
Dirección: Carrera 3ª # 3ª-25, Tenerife (Magdalena)

### **V. CONSIDERACIONES**

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra la deudora, pues la ejecutada hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del Artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al caso sub examine-, el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor **HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.066.153, por la suma dejada de pagar, librada en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas al señor **HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.066.153, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

#### **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra del señor **HUGO JOSÉ DE LEÓN VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.066.153, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**2.- ORDENAR** a las partes procesales que una vez ejecutoriada el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

**3.- CONDENAR** en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la secretaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**



**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 018

Fecha: 04 de abril de 2024.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS**  
**SECRETARIA**